



RESOLUCION No. CSJCAUR19-297
13 de diciembre de 2019

“Por medio de la cual se excluye a un participante del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. GENERALIDADES

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 2017, estableció los parámetros y directrices generales para que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que esta Corporación por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, (convocatoria No. 4).

Que a través de la Resolución No. CSJCAUR18-227 del 23 de octubre de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, decidió acerca de la admisión de aspirantes al concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, convocado mediante Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 5 de octubre de 2017.

Que mediante Resolución No. CSJCAUR19-124 del 17 de mayo de 2019, este Cuerpo Colegiado publicó el resultado de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al concurso de méritos destinado a la confirmación de los registros seccionales de elegibles, de conformidad con la convocatoria efectuada según Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017.

Que el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 2017, del Consejo Superior de la judicatura, en el inciso final del numeral 3º del artículo 3, estableció que, *“La falta de cumplimiento de requisitos para el cargo determinará la exclusión del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre...”*

Corolario, el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Cauca, señala como causal de exclusión del proceso de selección la ausencia de requisitos para el cargo. (Art. 2º Numerales 3.6.2.). Asimismo, el inciso final del numeral 4 *ejusdem*, prevé que *“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre”*, misma disposición que prevé el numeral 12 *Ibidem*.

2. CASO CONCRETO

De conformidad con lo señalado en el Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, los requisitos mínimos requeridos para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, son:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
--------------	-------	--------------------

Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada
----------------------------------	----------	--

Revisados los soportes cargados en la plataforma del programa de inscripción del concurso se observa que la señora YANINA MARIA CHALAPUD PATIÑO, al momento de la inscripción para el cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, aportó certificación para acreditar la experiencia mínima requerida según el cargo de su aspiración, sin embargo, el documento certifica que laboró únicamente medio tiempo por lo que no alcanza el año de servicios y consecuente con ello, no cumple con los requisitos exigidos para el cargo, por lo que es deber de esta Corporación proceder a la exclusión del proceso de selección, con el fin de garantizar la transparencia, el derecho a la igualdad y el debido proceso del concurso convocado, si en cuenta se tiene que era la única oportunidad para demostrar el cumplimiento de los requisitos como lo dispone la convocatoria para todos los concursantes, la cual es norma de norma y de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior, en aplicación del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el artículo 2º del Acuerdo No. Acuerdo No. CSJCAUA17-372 de 2017, según los cuales la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por lo tanto es de obligatorio cumplimiento tanto para los participantes como para la administración.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, en sesión ordinaria del 11 de diciembre de 2019,

RESUELVE

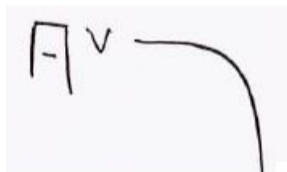
ARTÍCULO 1º.- *Exclusión del proceso de Selección.*- EXCLUIR del proceso de selección, correspondiente al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca, al señor YANINA MARIA CHALAPUD PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.314.717, como aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado Municipal, de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- *Notificaciones.*- Notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles en la cartelera de la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, e infórmese a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 3.- *Recursos.*- Contra la presente decisión proceden los recurso de reposición y apelación en los términos del Artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE
Presidente

OCPM/JAAM